

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DOÑA PAULINA REBOLLEDO
GUZMÁN.**

DECRETO EXENTO N° 00.1093/2013

Arica, diciembre 05 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Carta SU. N° 892/2013, de noviembre 21 de 2013; Carta D.A.F. N° 1228/2013, de noviembre 27 de 2013, Carta SU. N°930/2013, de diciembre 04 de 2013, Traslado REC. N°550.13, de diciembre 04 de 2013; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150 ya citado, en relación con el Decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, doña Paulina Rebolledo Guzmán ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimientos de información, otorgándoles el número de ingreso 2013000126 y 2013000127, las que en el mismo tenor solicitan específicamente lo siguiente: "Estimados señores/as Por favor solicito a ustedes la siguiente información: - Monto total y detalle de las transferencias efectuadas durante los años 2012 y 2013 a la Federación de Estudiantes y a los Centros de Alumnos de las distintas facultades. - Detalle de los bienes muebles e inmuebles cedidos a la Federación de Estudiantes y/o Centros de Alumnos para su uso o goce ya sea temporal o permanente de los años 2012 y 2013. De antemano muchas gracias Paulina Rebolledo Guzmán 17.125.051-k". Sin observaciones.

Que doña Ismelda Lobato Acosta, Secretaria de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta S.U. N° 892/2013, enviada a don Roberto Gamboa Aguilar, Director de Administración y Finanzas de la Universidad, y Carta S.U. N° 893/2013, enviada a don Luis Tapia Iturrieta, solicita la información requerida.

Lo informado por don Roberto Gamboa Aguilar, Director de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta D.A.F. N° 1228/2013, de noviembre 27 de 2013, en virtud de la cual señala que en los años en que se solicita la información no se han realizado transferencias, y lo que se ha hecho es tener un centro de costo dentro del presupuesto estructural (Fondos) en función de los ítems que la institución utiliza, el cual se gasta según los requerimientos de los estudiantes y bajo la normativa vigente. Que similar caso ocurre con los bienes, ya que el

resguardo es de la unidad académica correspondiente o de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Además, se adjunta detalle de los presupuestos asignados y de los bienes que específicamente se encuentran registrados para la Federación de Estudiantes.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta poli.rebolledo@gmail.com.

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por doña Paulina Rebolledo Guzmán, de fecha 14 de noviembre de 2013, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a doña Paulina Rebolledo Guzmán, en el sentido de detallar los presupuestos asignados y los bienes que específicamente se encuentran registrados para la Federación de Estudiantes.

3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico poli.rebolledo@gmail.com. Sin perjuicio de ello notifíquese por carta certificada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.gcm.


VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)



MM

12 DIC 2013